

acuerdos del Consejo, y custodiar los documentos del mismo.

Artículo 8°. Funcionamiento

El Consejo Andaluz de Cooperación funcionará en Pleno y en Comisión Permanente, pudiéndose constituir en su seno Comisiones de Trabajo.

Artículo 9°. El pleno

1. El Pleno del Consejo estará presidido por su Presidente y formarán parte del mismo todos los miembros a que hace referencia el artículo 3°.

2. Corresponde al Pleno:

a) Decidir sobre las funciones que al Consejo atribuye el artículo 2°.

b) Actuar, a solicitud de las distintas Consejerías, como órgano consultivo en materia cooperativa.

c) Elaborar y aprobar el Reglamento de Régimen Interior del Consejo, así como sus modificaciones.

d) Constituir Comisiones de trabajo, asignándoles misiones específicas.

e) Aprobar el acta de las sesiones plenarias.

f) Proponer a la Consejería de Trabajo y Bienestar Social el presupuesto anual del Consejo.

g) Cualesquiera otras que legalmente le pudieran corresponder.

3. Las sesiones plenarias, que se celebrarán con una periodicidad trimestral, no serán públicas, salvo que el propio Pleno así lo acordara por mayoría de 2/3 de los miembros asistentes.

Todas las sesiones que no sean las previstas en el apartado anterior tendrán el carácter de extraordinarias.

Las sesiones de carácter extraordinaria deberán celebrarse cuando, a juicio del Presidente, razones de urgencia así lo aconsejen, a lo solicite 1/3 de los Consejeros.

Artículo 10°. La comisión permanente

1. La Comisión Permanente estará presidida por el Presidente del Consejo y además formarán parte de la misma:

a) El Secretario del Consejo, con voz y sin voto.

b) 3 miembros designados por el Consejero de Trabajo y Bienestar Social, entre los representantes de las distintas Consejerías.

c) 7 miembros designados por las Federaciones de Cooperativas y sus Asociaciones, entre los vocales que las representan, con arreglo a la siguiente distribución:

1) 2 por las de Trabajo Asociado.

2) 2 por las de Consumidores y Usuarios.

3) 2 por las de Servicios.

4) 1 por las que asocien a Cooperativas de diferentes tipos, reguladas en el Título II de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

2. Corresponden a la Comisión Permanente las siguientes funciones:

a) Ejecutar los acuerdos del Pleno y preparar sus reuniones.

b) Resolver los problemas de gestión ordinarios.

c) Emitir los informes que le solicite el Pleno y proponer al mismo, por propia iniciativa, cuantas medidas estime convenientes para el mejor funcionamiento del Consejo.

d) Coordinar las Comisiones de trabajo.

e) Aprobar el acta de sus sesiones.

f) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por el Pleno.

Artículo 11°. Comisiones de trabajo

Son Comisiones de trabajo las que se crean para el estudio de cuestiones concretas y la elaboración de informes y dictámenes para el Pleno, extinguiéndose al finalizar el trabajo encomendado.

Artículo 12°. Recursos económicos

Para su funcionamiento el Consejo Andaluz de Cooperación contará con los medios personales y materiales, que a estos efectos les sean asignados por la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, en base a las propuestas que en tal sentido formule a la misma el citado Consejo.

Artículo 13°. Derecho a indemnización de los miembros del Consejo

Los miembros del Consejo Andaluz de Cooperación tendrán derecho a indemnización por asistencia a las reuniones del citado órgano, en las cuantías que se determinen reglamentariamente.

DISPOSICION ADICIONAL

Una vez constituido el Consejo, elaborará y aprobará el Regla-

mento de Régimen Interior, que será publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

DISPOSICION TRANSITORIA

El primer mandato de los miembros del Consejo Andaluz de Cooperación será de 2 años.

El Consejero de Trabajo y Bienestar Social nombrará los representantes de las Federaciones y Asociaciones en el primer Consejo Andaluz de Cooperación, en función de la representatividad de aquéllas, acreditado mediante el Libro Registro de Socios. A estos efectos no se tendrán en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 4°.2 del presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al Consejero de Trabajo y Bienestar Social para dictar las disposiciones necesarias en orden a la aplicación y desarrollo del presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de noviembre de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

CORRECCION de errores al texto del Decreto 250/1986, de 10 de septiembre, por el que se aceptan las cesiones gratuitas de terrenos y otros inmuebles realizadas por diversos ayuntamientos andaluces a la Junta de Andalucía para destinarlos a la construcción de viviendas de promoción pública (BOJA. núm. 92 de 7.10.86)

Habiéndose advertido errores en el Texto del Decreto arriba referenciado enviado y publicado en BOJA n° 92 de fecha 7 de octubre de 1986, procede su rectificación en el siguiente sentido:

Página 3.144, 2° párrafo, 1ª línea, donde dice: «del Decreto 64/86», debe decir: «del Decreto 64/84».

Página 3.147 apartado 3.15 AYUNTAMIENTO DE MONTALBÁN. Expte: Co-84/170-V FINCA: En la 7ª línea y ss. donde dice: «A segregar de la finca n° 284, al folio 52 vuelto del libro 4 de Montalbán del Registro de la Propiedad de la Rambla», debe decir: «A segregar de la finca n° 3.343 inscripción 1ª, obrante al folio 232, libro n° 46 del Ayuntamiento de Montalbán, en el Registro de la Propiedad de la Rambla».

Página 3.148 apartado 4.5 Ayuntamiento de Iznalloz. Expte. GR-84/210-V. En la 1ª línea donde dice: «de 7.000 m²», debe decir: «de 6.926,40 m²». En las líneas 8ª y 9ª donde dice «y número 9.081, folio 67, libro 126», debe decir: «y número 11.034, folio 108, libro 146».

Página 3.150 apartado 6.23 AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO-PONTONES. En la misma línea donde dice «Expte. J84/450-V», debe decir: Expte: J-84-V».

En la página 3.154 apartado 7.21 donde dice: «AYUNTAMIENTO DE TOLOX», debe decir: AYUNTAMIENTO DE TOLOX Expte: MA-84/430-V.

Sevilla, 27 de noviembre de 1986

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 387/1986, de 10 de diciembre, por el que se declara de interés general de la Comunidad Autónoma la zona regable del tramo final del Guadalquivir en los términos municipales de Lebrija en la provincia de Sevilla y de Trebujena en la provincia de Cádiz.

La positiva experiencia adquirida con la transformación en regadío de la zona del Bajo Guadalquivir, en la provincia de Sevilla, aconseja continuar las acciones en zonas próximas geográficamente y con suelos de parecidas características, al sur del Sector BXII y que se extienden en una masa continua por los términos municipales de Lebrija (Sevilla) y Trebujena (Cádiz).

Los Servicios Técnicos correspondientes han estudiado una zona de 3.642 Has. de las cuales un 28% son propiedad del IARA.

La capacidad hidráulica del canal del Bajo Guadalquivir en su tramo final es suficiente para que previa la prolongación de la conducción por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir pueda suministrar las volúmenes de agua necesarios para la zona. Las disponibilidades de agua para riego de esta zona, conseguida fundamentalmente por el ahorro de agua debido a un mejor aprovechamiento de la misma por utilización de técnicas modernas en las 74.400 Has. del Bajo Guadalquivir, se irán aumentando a corto plazo con la incorporación de nuevas aguas reguladas procedentes de los embalses en ejecución en la Cuenca lo que permitirá a un plazo medio continuar la transformación en regadío de los términos de Sanlúcar de Barrameda y Jerez de la Frontera en la parte colindante con esta ampliación.

Considerando que la transformación en regadío de esta zona es una aspiración largamente sentida, tanto por Ayuntamientos como Centrales Sindicales, jornaleros y agricultores de los términos municipales afectados y dadas las características de la propiedad en la zona, y de acuerdo, con la normativa vigente que regula las actuaciones en Zonas Regables, será posible disponer de un alto porcentaje de la superficie regable para instalar tanto explotaciones comunitarias como concesionarios individuales, lo que contribuirá a disminuir de una forma decisiva el paro en la zona.

Teniendo en cuenta que las acciones necesarias para llevar a cabo la transformación están contempladas en la Ley 8/1984, de 3 de julio de Reforma Agraria y en el Decreto 78/1986, de 30 de abril.

En su virtud y a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de diciembre de 1986

DISPONGO:

Artículo 1°. 1. Se declara de interés general de la Comunidad Autónoma conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Reforma Agraria de 3 de julio de 1984, la transformación en regadío del tramo final del Guadalquivir en los términos municipales de Lebrija en la provincia de Sevilla y Trebujena en la provincia de Cádiz, con aguas conducidas por el Canal del Bajo Guadalquivir, para cuya transformación económica y social se llevarán a cabo las actuaciones que autoriza la mencionada Ley.

2. Sin perjuicio de las posibles modificaciones que puedan introducirse en el Decreto aprobatorio del Plan de Transformación, la zona a que se refiere la declaración de interés general está limitada por una línea cerrada que se inicia en el cruce del Colector de los Yesos con la carretera asfaltada que discurre sobre el muro de defensa de la margen izquierda del Río Guadalquivir, en el límite Suroeste del Sector BXII. Continúa por la carretera en dirección a Sanlúcar de Barrameda y entra en la provincia de Cádiz a través del Término Municipal de Trebujena; continúa por la misma desde el límite provincial de una longitud de 2 km. y en línea recta se dirige al boquete de los Arrieros en la intersección del camino del Pinar de Monte Algaído con la anterior carretera. Desde este punto continúa en dirección Este, por el Colector de la zona A de las tierras del IARA, hasta la unión con el Colector C. Continúa por este Colector hasta la intersección con la carretera CA-441 continúa por esta carretera en dirección Trebujena hasta el Km. 42, desde este punto gira al Oeste para tomar la curva del nivel de cota 10 adentrándose por esta curva por los terrenos del Cortijo Albentu y siempre manteniendo esta cota penetra otra vez en la provincia de Sevilla, bordea el Cerro de las Vocas, hasta la intersección con la carretera Trebujena-Lebrija, por esta carretera se dirige en dirección Lebrija hasta el Km. 33 y desde este punto toma el camino de Servicio que bordea por el Sur el Sector BXII y por él se dirige al punto inicial.

La superficie total delimitada asciende a 3.642 Has. de las que 2.378 Has. se encuentran afectadas por el Decreto 240/1985, de 6 de noviembre, por el que la Comunidad Autónoma declaró de Reforma Agraria la Comarca de la Campiña de Cádiz.

Artículo 2°. El Instituto Andaluz de Reforma Agraria, para lograr la transformación integral de esta zona, fomentará las acciones que tengan por finalidad conseguir la mejora del medio rural en orden a la elevación de las condiciones de vida de la población agraria.

Artículo 3°. El Instituto Andaluz de Reforma Agraria redactará el Plan de Transformación de la zona a que hace referencia el Art°

43 de la Ley de Reforma Agraria.

Artículo 4°. Tendrán el carácter de «tierras en exceso» todas las fincas sitas en la zona, que se enajenen con posterioridad a la publicación de este Decreto, sin autorización del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, siempre que, además, se den alguno de los supuestos siguientes: a) Que la transmisión implique una parcelación o división del inmueble o tengo por objeto porciones indivisas del mismo, cualquiera que sea la condición del adquirente y el título por el cual se realice la transmisión; b) Que al propietario enajenante pertenezcan otra u otras fincas no exceptuadas sitas en la misma zona; c) Que la transmisión se haya realizada en favor de Sociedades u otras personas jurídicas.

Artículo 5°. De conformidad con el Decreto 78/1986, de 30 de abril, quedan facultados el Consejero de Agricultura y Pesca y el Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, para dictar, en las materias cuya competencia tienen asignadas, cuantas disposiciones sean necesarias o convenientes para la ejecución del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de diciembre de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

DECRETO 388/1986, de 10 de diciembre, por el que se declaro de interés general de la Comunidad Autónoma la transformación en regadío de la zona regable de Donadío-cota 400, en la provincia de Jaén.

El efecto regulador de los embalses del Tranco y Negratín permite establecer unas previsiones de disponibilidad de recursos hídricos para su utilización en la agricultura.

Ante esta posibilidad, los servicios técnicos correspondientes han llevado a cabo los estudios previos necesarios de una zona de tres mil ochocientos hectáreas, situada en los términos municipales de Ubeda y Baeza, junto a las Vegas Altas del Guadalquivir para su transformación en regadío ya que la calidad de sus suelos, topografía y climatología permiten la creación de explotaciones agrícolas, tanto individuales como colectivas, con los terrenos resultantes de la actuación sobre la estructura de la propiedad actual y el establecimiento de una alternativa de cultivos cuya rentabilidad económica y demanda de mano de obra contribuyan a alcanzar los objetivos de elevación del nivel de vida de la zona y disminución del desempleo agrícola existente en la comarca, que en la actualidad alcanza cotas elevadas.

Considerando que dado el conjunto de factores técnicos, económicos y sociales que inciden sobre la transformación en regadío de la zona entre los que se incluyen la complejidad de proyección y ejecución de las obras a llevar a cabo, la cuantía de las inversiones a realizar y los beneficios económicos y sociales que se obtendrán fundamentan la conveniencia de llevar a cabo las acciones previstas en la Ley 8/84 de Reforma Agraria, de 3 de julio, y en el Decreto 78/1986, de 30 de abril.

En su virtud y a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 10 de diciembre de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1°. 1. Se declaro de interés general de la Comunidad Autónoma conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Reforma Agraria, la transformación en regadío de la zona Donadío-Cota 400 en la provincia de Jaén, con agua procedente del río Guadalquivir, para cuya transformación económica y social se llevarán a cabo todas las actuaciones que autoriza la mencionada Ley.

2. Sin perjuicio de las posibles modificaciones que puedan introducirse en el Decreto aprobatorio del Plan de Transformación la zona regable a que se refiere la declaración de interés general está limitada por una línea cerrada que se inicia en el desembocadura del arroyo Caballeros en el río Guadalquivir, continúa por aquellos aguas